44



¿CUÁLES ENTIDADES SE DEBEN REGISTRAR EN LAS CAMARAS DE COMERCIO Y CUALES NO?

Cartilla de registros públicos









Entidades que se registran en las cámaras de comercio

- Entidades del Régimen común: Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, entre las más comunes están: (Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996, Circular 002 de 2016 Superintendencia de Industria y Comercio Núm. 2.2.2 y siguientes).
 - o Gremiales.
 - ODe Beneficencia.
 - ODe Profesionales.
 - OJuveniles.
 - Sociales.
 - ODe Bienestar Social.
 - O Democráticas y Participativas.
 - OCívicas y Comunitarias.
 - o De Egresados.
 - ODe ayuda a personas en condiciones de Inferioridad.
 - O Agropecuarios y Campesinos.
 - Olubes Sociales.







- Entidades de la Economía Solidaria: (Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998; Decretos 2150 de 1995, 427 de 1996 y Decreto Ley 019 de 2012, Circular 002 de 2016 Superintendencia de Industria y Comercio Núm. 2.2.3 y siguientes).
 - Las Pre-cooperativas,
 - o Cooperativas,
 - o Fondos de Empleados,
 - Asociaciones Mutuales,
 Instituciones Auxiliares del Cooperativismo,
 - O Cooperativas de Trabajo Asociado,
 - Organismos Cooperativos de Segundo y Tercer Grado, Entidades de Servicios en las Formas de Administraciones Públicas Cooperativas, y
 - Las demás organizaciones referidas en la Circular 002 de 2016 de la SIC
- Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos, (que no estén regidas por las normas de propiedad horizontal.). (Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996, Circular 002 de 2016 SIC).
- Entidades ambientalistas. (Decreto 2150 de 1995 y 427 de 1996, Circular 02 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio).
- Federaciones y Confederaciones. (Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996, Circular 02 de 2016 SIC).
- Registro de entidades privadas y ONGs extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro. (Artículo 58 Código General del Proceso (CGP), Decreto Ley No. 019 de 2012 y Núm. 2.2.5.1. Circular 002 de 2016 SIC).







- Veedurías Ciudadanas. (Ley 850 de 2003, Núm. 2.2.1.2.2 Circular 02 de 2016 SIC, Decreto-Ley No. 019 de 2012).
- Las demás organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que no se encuentren exceptuadas.



Entidades que no se registran en las cámaras de comercio

Las siguientes entidades están exceptuadas de registro en las cámaras de comercio:

- Instituciones de educación superior. (Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014).
- Instituciones de educación formal y no formal (Ley 115 de 1994).
- Personas jurídicas sin ánimo de lucro que prestan servicios de vigilancia privada (Decreto 356 de 1994).
- Juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria, federaciones y confederaciones (Ley 537 del 999).
- Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros (Ley 133 de 1994).
- 6 Entidades reguladas por la Ley 100 de 1993 de Seguridad Social.
- Sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores. (Art. 364, 365, CST. Ley 50 de 1990).
- Partidos y movimientos políticos. (Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011).







- Cámaras de comercio reguladas por el Código de Comercio. (Artículo 78 Código de Comercio, Decreto 2153 de 1992, Decreto 3523 de 2009).
- Entidades privadas del sector salud cuando se dediquen a la atención de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad, de que trata la Ley 10 de 1990 y Ley 100 de 1993.
- Sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos que trata la Ley 44 de 1993 y el Decreto 3942 de 2010.
- Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial, corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, regulados por el Decreto 3130 de 1968 (Ley 489 de 1998).
- Propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal (edificios, condominios, etc.) (Ley 675 de 2001).
- 14 Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982.
- 15 Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890.
- 16 Entidades que conforman el sistema nacional del deporte de los niveles nacional, departamental y municipal (Ley 181 de 1995).
- Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar (Decreto 1422 de 1996).
- 18 Organizaciones gremiales de pensionados que trata la Ley 43 de 1984.
- 19 Casas cárcel de que trata la Ley 65 de 1993.







- 20 Clubes de tiro y caza, y asociaciones de coleccionistas de armas (Ley 61 de 1993).
- 21 Los cuerpos de bomberos voluntarios u oficiales (Ley 322 de 1996).
- Las asociaciones u organizaciones de familias cuyo objeto social sea el desarrollo por el sistema de autoconstrucción de programas de vivienda de interés social (Ley 537 de 1999).
- Las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley regula expresamente su creación y funcionamiento, estas entidades se regirán por normas especiales.



Es fundamental para la seguridad de su sociedad, matrícula o establecimiento de comercio mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiendo sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC- para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).









El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

NOTA: Recuerde que los sábados, domingos y festivos no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.

Para más información:



www.ccflorencia.org.co



contactenos@ccflorencia.org.co



3118108575



3176584601



Cámara de Comercio de Florencia



Cámara de Comercio de Florencia

